

lativo, de fecha 27 de septiembre de 1901, modificado en 6 de enero del corriente año, el cual quedará en la forma que sigue:

Art. 1°. Se autoriza al C. Pedro M. Armendáriz para que por su cuenta ó por la de la compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la ley sobre ferrocarriles de fecha 29 de abril de 1899, un ferrocarril que partiendo de Ciudad Juárez (Chihuahua) llegue á la línea media del Río Bravo del Norte que sirve de límite entre México y los Estados Unidos del Norte.

Art. 2°. Queda facultado el concesionario para construir en la parte de dicho río que corresponde á la república mexicana, la sección de un puente de madera ó fierro que uniéndose á la que se construya en la parte del mismo río que corresponde á los Estados Unidos del Norte, permita no sólo el paso de la vía férrea mencionada en el artículo anterior, sino también el de peatones y vehículos; en el concepto de que si el puente de que se trata se construye de madera, queda obligado el concesionario á substituirlo por otro permanente de fierro, dentro del término de diez años.

Art. 3°. Queda expresamente estipulado que las obras que se ejecuten para el establecimiento del puente, no han de dar lugar á la acumulación de basuras ni entorpecerán el libre curso de las aguas.

Art. 4°. Luego que esté construído todo el puente internacional sobre el

Río Bravo, se marcará por el concesionario con toda precisión el punto por donde pase la línea divisoria, debiendo practicarse esa operación de acuerdo con la Comisión Mixta de Límites.

Art. 5°. El concesionario comenzará dentro del plazo de nueve meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la secretaría de Comunicaciones, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 6°. Queda obligado el concesionario á recabar en el mismo plazo de nueve meses de que habla el artículo anterior, el permiso respectivo del ayuntamiento de Ciudad Juárez para la ocupación de la parte de terreno perteneciente á aquel municipio que exija la construcción del puente y de la vía férrea con sus dependencias.

Art. 7°. El concesionario ó la compañía que organice, deberá terminar la vía férrea y el puente materia de este contrato, á los dos años y nueve meses.

Art. 8°. La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro, cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles y los radios de las curvas, serán fijados por la secretaría de Comunicaciones.

La tracción se hará por electricidad.

Art. 9°. El puente, según se expresa en el art. 2° de este contrato, será de madera ó fierro y reunirá los

requisitos de duración, resistencia y seguridad conforme á los planos que apruebe la secretaría de Comunicaciones, y la capacidad, amplitud, así como la ubicación respectiva, se mencionará en dichos planos.

Art. 10°. La empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de treinta pesos para la inspección técnica y administrativa del ferrocarril.

Art. 11°. La empresa tendrá su domicilio principal en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Art. 12°. La empresa podrá importar libre de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, por la cantidad limitada que fije la secretaría de Comunicaciones, para la construcción y equipo, por una sola vez, del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica y sus accesorios, los artículos á que se refiere el art. 74 de la ley sobre ferrocarriles.

Art. 13°. La empresa cobrará por transporte de cada pasajero diez centavos, y para el servicio de carga someterá oportunamente á la secretaría de Comunicaciones las tarifas respectivas, las cuales, una vez aprobadas, no podrán alterarse sin previo permiso de la misma secretaría.

Art. 14°. Queda facultado el concesionario para cobrar por el paso de peatones y vehículos por el puente, y en el caso de que haga uso de esta facultad deberá someter á la aprobación de la secretaría de Comunicaciones, con la anticipación necesaria,

las tarifas á que ha de sujetarse este servicio, no pudiendo ser alteradas las que se prueben si no es con la previa autorización de la misma secretaría.

Art. 15°. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley sobre ferrocarriles, no se hará durante el término de diez años otro contrato para construir otro ferrocarril y puente paralelo al que es materia de este contrato, dentro de una zona de doscientos metros á cada lado del mismo y siempre que se trate de un tranvía de igual carácter, sin que por esto se ataquen derechos adquiridos por otras empresas anteriores.

Art. 16°. El depósito de tres mil pesos constituido por la empresa en la tesorería general de la Federación, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente contrato.

México, once de febrero de mil novecientos dos.—*Francisco Z. Mena*, Rúbrica.—*P. M. Armendáriz*, Rúbrica.

Es copia. México, 11 de febrero de 1902.—*Santiago Méndez*, subsecretario.

Autorización á las oficinas en mineral de san Sebastián, Jal., y Talpa, Jal., para los servicios de Giros Postales Interiores é Internacionales.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN DE CONTABILIDAD.—DEPARTAMENTO DE GIROS POSTALES. Circular núm. 384.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, en uso de la facultad que le confiere el art. 339 del Códico

go Postal vigente, ha tenido á bien autorizar á las administraciones locales de Correos en el mineral de san Sebastián, Jal., y Talpa, Jal., para que desde el 1° de marzo próximo expidan y paguen giros postales interiores é internacionales, los primeros hasta por la cantidad de cien pesos y los segundos hasta por la de doscientos pesos cada uno.

Lo que se pone en conocimiento de las demás administraciones que desempeñan dichos servicios, para los fines consiguientes.

México, 13 de febrero de 1902.—  
*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Autorización á la oficina en Navojoa, Son., para los servicios de Giros Postales Interiores é Internacionales.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GIROS POSTALES.—Circular número 385.

La secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, en uso de la facultad que le confiere el art. 339 del Código Postal vigente, ha tenido á bien autorizar á la administración local de Correos en Navojoa, Son., para que desde el 15 de marzo próximo expida y pague giros postales interiores é internacionales, los primeros hasta por la cantidad de cien pesos y los segundos hasta por la de doscientos pesos cada uno.

Lo que se pone en conocimiento de las demás administraciones que desempeñan dichos servicios, para los fines consiguientes.

México, 15 de febrero de 1902.—  
*Manuel de Zamacona é Inclán.*

#### SECCIÓN 2ª.

Una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. D. Ernesto Peláez, apoderado substituto de la compañía del Ferrocarril de Kansas, México y Oriente, reformando el contrato de concesión del Ferrocarril de Presidio del Norte (Ojinaga) á Chihuahua, de que es poseedora dicha compañía.

Artículo único. Se reforma el artículo 3° del contrato de concesión del Ferrocarril de Presidio del Norte (Ojinaga), á Chihuahua, de fecha 27 de julio de 1900, de la manera siguiente:

“Art. 3° Para el diez de diciembre del corriente año de mil novecientos dos, deberá la empresa entregar el primer tramo de cincuenta kilómetros de vía férrea y en cada uno de los años siguientes se construirán otros cincuenta kilómetros, por lo menos, pero de manera que todo el camino quede concluído dentro del término de cuatro años contados desde la indicada fecha de diez de diciembre del presente año.”

México, veinte de febrero de mil novecientos dos.—*Francisco Z. Mena*, Rúbrica.—*E. Peláez*, Rúbrica.

Es copia. México, 20 de febrero de 1902. *Santiago Méndez*, subsecretario.

#### SECCIÓN 2ª.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en

representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. D. Luis Méndez, representante de la compañía Mexicana de Carbón de Piedra y Coke (The Mexican Coal and Coke Company), concesionaria del Ferrocarril de Mota del Cura á Barroterán, Coahuila, reformando el contrato de concesión relativo, de fecha 28 de noviembre de 1899.

Artículo único. Se amplía por cinco años contados desde el trece de diciembre de mil novecientos uno, el plazo fijado en el contrato de concesión del Ferrocarril de Mota del Cura á Barroterán, Coahuila, de fecha 28 de noviembre de 1899, para que la compañía avise á la secretaria de Comunicaciones si hace uso de la autorización que le da el mismo artículo para construir otras dos líneas, una que partiendo de Barroterán ó de otro punto de conexión con el Ferrocarril Internacional Mexicano, cerca de Barroterán, termine en san Pedro de las colonias ú otro punto de conexión con el Ferrocarril Central Mexicano; y la otra de Barroterán á Lampazos ú otro punto de conexión con el Camino de Fierro Nacional Mexicano.

México, veintiuno de febrero de mil novecientos dos.—*Francisco Z. Mena*.—*Luis Méndez*. Rúbricas.

Es copia. México 21 de febrero de 1902. *Santiago Méndez*, subsecretario.

#### SECCIÓN 2ª.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO Celebrado entre el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastián Camacho en la de la Compañía del Fe-

rocarril de Torres á Minas Prietas, Sonora, reformando el contrato de concesión relativo, aprobado por el decreto de 18 de mayo de 1897 y modificado en 7 de marzo de 1900.

Artículo único. Se amplía por dieciocho meses contados desde el 10 de junio del corriente año de 1902, el plazo fijado en el art. 1° del contrato de concesión del Ferrocarril de Torres á Minas Prietas, Estado de Sonora, aprobado por decreto de 18 de mayo de 1897, para que el concesionario avise á la secretaria de Comunicaciones si hace uso de la autorización que le da el mismo art. 1° para construir una línea de Ferrocarril hasta de cien kilómetros que como prolongación de la ya construída, ligue con ésta otros minerales y pueblos del referido Estado de Sonora.

México, veintiséis de febrero de mil novecientos dos.—*Francisco Z. Mena*. Rúbrica.—*S. Camacho*. Rúbrica.

Es copia. México, 26 de febrero de 1902.—*Santiago Méndez*.—Subsecretario.

Autorización á la oficina de Tetecala, Mor., para el servicio Internacional de Bultos Postales.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—MEXICO.—SECCION DE SERVICIO INTERNACIONAL.—MESA 6ª.—Circular núm. 386.

La secretaria de Comunicaciones y Obras públicas ha tenido á bien acordar que desde el 1° de abril próximo se autorice á la administración de Correos de Tetecala, Mor., para desempeñar el servicio internacional de bultos postales.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 28 de febrero de 1902.

—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Envíos de bultos postales á Estados Unidos, que contengan puros ó cigarros.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCION DE SERVICIO INTERNACIONAL.—MESA 6ª.—Circular núm. 387.

Con motivo de una consulta que se hizo á la oficina de Correos de WASHINGTON, relativamente al envío, á Estados Unidos, de bultos postales que contengan puros ó cigarros, dicha oficina ha comunicado á esta dirección general que el texto de las disposiciones legales por las cuales hay que regirse en estos casos, es el siguiente:

“No se importarán puros que no estén empacados en cajas que no contengan más de 500 puros cada una, y no se anotará entrada alguna de puros en cantidad menor de 3,000 en un solo paquete.”

Así también, expresa la citada oficina de WASHINGTON, que las disposiciones de que se trata, deben aplicarse tanto á los puros como á los cigarros, y que, por lo mismo, no puede permitirse en los Estados Unidos la importación de un paquete que contenga puros ó cigarros en cantidad menor de 3,000.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 28 de febrero de 1902.

—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Se retira á las oficinas en Tezontepec, Hgo., Jalostotitlán, Jal., san Miguel el Alto. Jal., la autorización para el servicio de Giros Postales Interiores é Internacionales.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCION DE CONTABILIDAD.—DEPARTAMENTO DE GIROS POSTALES Y SITUACION DE FONDOS.—Circular núm. 388.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas ha tenido á bien acordar que en virtud de quedar reducidas á agencias de primera clase, desde el 1º de abril próximo, las administraciones de Correos en Tezontepec, Hgo., Jalostotitlán, Jal., y san Miguel el Alto, Jal., se les retire, á contar desde esa misma fecha, la autorización que tienen concedida para la expedición y pago de giros postales interiores é internacionales.

Por tanto, se hace saber al público, que los giros postales expedidos á cargo de las citadas oficinas y que se presenten á cobro desde 1º de abril, serán pagados por las locales de Correos en Pachuca, Hgo., y san Juan de los Lagos, Jal., respectivamente, por ser las administraciones á que quedan adscriptas como agencias de primera clase.

México, 28 de febrero de 1902.

—*Manuel de Zamacona é Inclán*

Se recomienda que en las piezas certificadas de las oficinas para la Dirección General, no se omita la cubierta interior ó la forma 502.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCION ADMINISTRATIVA.—MESA 4ª.—Circular núm. 389.

Se ha notado que con frecuencia las oficinas del ramo envían á esta

dirección general pliegos certificados con una sola cubierta, en la que adhieren el marbete de paquete (forma 504), sin el sobre de patente (forma 502) ó la segunda envoltura á la cual debe fijarse el marbete, irregularidad que da origen á que dichas piezas sean abiertas en la local del Distrito Federal y en tal estado las reciba el departamento de registro de correspondencia de esta dirección.

Como esta práctica inconveniente pudiera ser causa del extravío de algún documento de importancia, pues por lo regular dichos pliegos contienen las cuentas mensuales de las oficinas, giros de editores devueltos, etc., se recomienda que por ningún motivo se suprima en ellos el sobre de patente (forma 502) ó la segunda envoltura con el marbete (forma 504), de conformidad con las cláusulas X, XI y XII de las instrucciones anejas al decreto de enero de 1899, y se advierte que si por la omisión del requisito expresado se perdiera algún comprobante ó valor, se considerará como directo y único responsable al empleado remitente de la pieza en tales condiciones.

Lo mismo se previene respecto al envío de pliegos en cubierta de patente (forma 502), sin sobre interior rotulado á la dirección general, pues se ocasionan con esto iguales dificultades.

México, 28 de febrero de 1902.

—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Prohibición para admitir como empleados en las oficinas de Correos á personas menores de veintiún años de edad.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCION ADMINISTRATIVA.—MESA 1ª.—Circular núm. 390.

Conforme al art. 7º del decreto de 26 de enero de 1899, es requisito indispensable para ser cartero, haber cumplido veintiún años de edad. Esta previsión de la ley obedece á la consideración de que dichos empleados tienen que manejar las correspondencias, y por lo delicado é importante de este servicio debe procurarse establecer toda clase de garantías para que sea bien desempeñado, y, en caso contrario, poder hacer efectiva, sin tropiezo alguno, cualquiera responsabilidad en que incurran los empleados á quienes se les confía dicho servicio. Por tal motivo, esta dirección general dispone que la referida prevención se haga extensiva á todos los empleados del Correo, ya se trate de los nombrados por la secretaría de Comunicaciones ó por la propia dirección, ya de los que, conforme á sus facultades, nombran los administradores. En tal concepto, así dichos administradores como los visitadores é inspectores, deberán tener presente esta disposición cuando por orden superior propongan candidatos para proveer plazas vacantes en las oficinas del ramo, sean fijas ó ambulantes, y los primeros, por ningún motivo, proveerán las plazas cuyos nombramientos son de sus facultades, con personas menores de edad.

Si se descubriere que, en contra de lo dispuesto en la presente circular, ha sido nombrado después de la fecha en que se expide, algún empleado menor de veintiún años, sea cual fuere su categoría, será motivo de grave responsabilidad para el que lo haya propuesto ó nombrado, siendo también de su exclusiva responsabilidad cualquiera falta que aquel cometa en el desempeño de sus funciones.

Lo que se hace saber á los empleados del ramo para su inteligencia y cumplimiento.

México, 28 de febrero de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Se declaran exentas de porte las correspondencias relativas á la Exposición de St. Louis, Mo.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN ADMINISTRATIVA.—MESA 4.<sup>a</sup>.—Circular núm. 391.

La secretaria de Comunicaciones y Obras públicas se ha servido acordar que las oficinas de Correos admitan y den curso, libres de porte, á las correspondencias que en ellas depositen en sobre abierto los Sres. ingeniero D. Alberto R. Nuncio, D. Maximiliano M. Chabert, ingeniero D. Luis Zalar, ingeniero D. Rómulo Escobar é ingeniero D. Eduardo Martínez Vaca, jefes de grupo nombrados por la secretaria de Fomento para organizar el contingente de México en la Exposición Internacional de St. Louis, Mo., E. U. A., que tendrá efecto el año de 1903. De igual exención disfrutarán las piezas dirigidas por el público á

la secretaria de Fomento y á dichos comisionados, con motivo de asuntos referentes á su encargo, siempre que los pliegos llenen la expresada condición de ser depositados en sobres abiertos.

Lo que se hace saber á los empleados del ramo para su cumplimiento.

México, 28 de febrero de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Se ordena que los sobres de paquetes certificados (forma 502) se conserven en las oficinas seis meses y se devuelvan á la Dirección General en envíos mensuales.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN ADMINISTRATIVA.—MESA 4.<sup>a</sup>.—Circular núm. 392.

Con el fin de evitar la aglomeración de papeles inútiles en las oficinas, se les hace presente que las cubiertas de paquetes certificados (forma 502) no se consideran comprendidas en las prevenciones del art. 27 del decreto de 26 de enero de 1899. Por consiguiente, sólo deberán conservarse los seis meses que la misma ley concede al público para presentar reclamaciones por extravío de alguna pieza, á fin de que, en caso dado, puedan tener á la vista dichos sobres para la averiguación respectiva, y transcurrido ese plazo serán enviados á esta dirección general.

Las cubiertas (forma 502) que existan actualmente en las oficinas y hayan cumplido ya los seis meses de que se hace mención, deberán ser remitidas desde luego á esta propia dirección, fraccionando los envíos de

manera que cada uno no pase de cinco sacos.

En lo sucesivo se remitirán mensualmente los referidos sobres que hayan cumplido el plazo.

Lo que se hace saber á los empleados del ramo para su inteligencia y cumplimiento.

México 28 de febrero de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

## HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y COMERCIO

Circular para que todos los empleados de aduanas á quienes se expida nombramiento, entreguen su retrato fotográfico.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—MÉXICO.—Circular núm. 62.

La secretaria de Hacienda, por acuerdo del presidente de la república, ha tenido á bien determinar, que todos los empleados de aduanas y gendarmería fiscal á quienes en lo sucesivo se expida nombramiento, bien sea por ingreso en el ramo, ó bien por ascenso ú otra causa, están obligados á entregar su retrato fotográfico, de busto, precisamente hecho en la época en que se les haya conferido el empleo y en tamaño "visita," para agregarlo al expediente personal que se les forma en esta dirección general de aduanas. En consecuencia, para cumplir con el acuerdo

anterior, se servirá usted exigir á todos los empleados de su dependencia que se encuentren en los casos que se expresan, el retrato á que esta superior disposición los obliga, el cual remitirá usted juntamente con el acta de protesta, adherido con goma al margen superior de una copia simple del nombramiento del interesado y cancelado en su tercio inferior con el sello de la oficina, de modo que la cancelación abrace esa parte del retrato y el papel de la copia donde se encuentre adherido.

Sírvase usted acusar recibo de la presente.

México, 31 de enero de 1902.—El director, *J. Arrangóiz.*—Al . . .

NOTA.—Aunque esta disposición tiene fecha del día último de enero, se circuló en los primeros días de febrero.